



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAD: 680013110004-2019-00426-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial allegado el 14-10-2020 8:42 PM por la Dra. CARMEN ALICIA ZAPATA ARAQUE, mandataria de la demandante AURA ROSA DAZA VIRVIESCAS, recibido el 15 de octubre de 2020 a términos del inciso 4º del artículo 109 del CGP, se pone de presente que conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 598 del CGP la medida de embargo y secuestro decretada al interior del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL se mantendrá hasta la ejecutoria de la sentencia, pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuará vigente en el proceso de liquidación. Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **109** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **19 DE OCTUBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia